

relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente dentro de los primeros treinta (30) días calendario del inicio de sus actividades. Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables, en el plazo correspondiente al mes establecido en el Cronograma.”

**Artículo 8º.-** Lo establecido en los artículos 2º y 3º así como en la Primera Disposición Transitoria del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, es de aplicación a las unidades supervisadas a cargo de las empresas contratistas que realizan actividades de exploración y explotación en el territorio nacional.

**Artículo 9º.-** Aprobar el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las unidades bajo responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la exploración y explotación de hidrocarburos con relación a los lotes que operan, el mismo que en Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 10º.-** Establecer que los Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo inscritos en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, deben presentar su declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente, después de haber obtenido su inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD.

**Artículo 11º.-** Establecer que los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y los Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo que hayan obtenido su inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas hasta el día 31 de agosto del presente año, deberán presentar su primera declaración jurada anual de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente entre el 1 de setiembre y el 1 de diciembre del 2007.

Los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y los Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo que obtengan su inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas después del 31 de agosto del presente año, se regirán por lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 12º.-** Delegar en la Gerencia General la facultad de modificar el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas.

**Artículo 13º.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**ANEXO**  
CRONOGRAMA PARA EL INICIO DE PRESENTACIÓN  
DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO  
DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CONDICIONES  
TÉCNICAS, DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE  
DE LAS UNIDADES BAJO RESPONSABILIDAD  
DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS A CARGO  
DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN  
DE HIDROCARBUROS CON RELACIÓN  
A LOS LOTES QUE OPERAN

| Mes/ Año (*) | Julio 2008   | Diciembre 2008           |
|--------------|--|--------------------------|
| Lotes        | I, II, III, IV, V, IX, XIII, XV, XIX, XX, XXI, XXIV, 31B/D, 31C, 31E, 39, 64, 67, Z-1, Z-6, Z- 33, Z- 34, Z- 35, Z- 36, Z- 38, 56, 57, 58, 76, 88, 90, 95, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 128, 129. | VII/VI, 8, Z 2B, 1 AB, X |

(\*) La declaración jurada deberá contener toda la información requerida en los formatos y deberá ser presentada anualmente, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes establecido para cada empresa contratista supervisada en el Cronograma.

## Suspenden exigibilidad de obligaciones contenidas en el PRICE, SIIC y PDJ a responsables de unidades y de estaciones de servicio, grifos, gasocentros, grifos rurales y grifos flotantes establecidos en diversos distritos y provincias de los departamentos de Ica, Huancavelica y Lima

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 529-2007-OS/CD

Lima, 28 de agosto de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFHL-ALHL-1162-2007, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se somete a aprobación del Consejo Directivo de OSINERGMIN, la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones contenidas en los procedimientos de supervisión de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; ante la declaración de emergencia del departamento de Ica, de las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y del distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como de las provincias de Cañete y Yauyos ubicadas en el departamento de Lima efectuada a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM modificado por los Decretos Supremos N°s. 071-2007-PCM y 075-2007-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM publicado el 16 de agosto de 2007, en el diario oficial El Peruano, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete ubicada en el departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días naturales;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s. 071-2007-PCM y 075-2007-PCM publicados el 17 y 23 de agosto de 2007, respectivamente, se amplió la declaración del Estado de Emergencia dispuesta por Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, dada la magnitud de la emergencia presentada y con el fin de no afectar los derechos de los administrados, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0522-2007-OS/CD publicada el 25 de agosto de 2007, en el diario oficial El Peruano, se suspendieron, por un plazo de sesenta (60) días naturales, los plazos y términos de los procedimientos administrativos que las personas naturales y jurídicas ubicadas o cuyas operaciones se realicen en las zonas declaradas en emergencia, se encuentren tramitando ante las diferentes instancias de OSINERGMIN;

Que, en ese mismo sentido, debe considerarse que la situación de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y en el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como en las provincias de Cañete y Yauyos ubicadas en el departamento de Lima, trae como consecuencia que los procedimientos que OSINERGMIN ha creado para la supervisión de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, no puedan ser exigibles en tanto los responsables de las unidades supervisadas que se ubican en dichas zonas, no cuentan con los mecanismos suficientes para atender las exigencias establecidas en los mismos; en ese sentido, debe declararse la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones contenidas en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0394-2005-OS/CD y, en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC)

aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD, por un plazo de sesenta (60) días naturales;

Que, asimismo, resulta procedente suspender por sesenta (60) días naturales la exigibilidad de las obligaciones contenidas en el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, respecto de los responsables de las unidades ubicadas en el departamento de Ica, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y en el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como en las provincias de Cañete y Yauyos ubicadas en el departamento de Lima, que actualmente se encuentran obligados a cumplir con las mismas, es decir, de las Estaciones de Servicio, Grifos, Gasocentros, Grifos Rurales y Grifos Flotantes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender, por un plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la exigibilidad de las obligaciones contenidas en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y, en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD; respecto de los responsables de las unidades establecidas en el departamento de Ica, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y en el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como en las provincias de Cañete y Yauyos ubicadas en el departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Suspender, por un plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la exigibilidad de las obligaciones contenidas en el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD; respecto de los responsables de las Estaciones de Servicio, Grifos, Gasocentros, Grifos Rurales y Grifos Flotantes establecidas en el departamento de Ica, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y en el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como en las provincias de Cañete y Yauyos ubicadas en el departamento de Lima.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

102402-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Transporte Público de Pasajeros realizado por vía terrestre**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 167-2007/SUNAT**

Lima, 29 de agosto de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT se reguló la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, la cual entraría en vigencia el 1 de setiembre de 2007;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 166-2007/SUNAT se modificó la entrada en vigencia de la norma indicada en el considerando anterior al 1 de diciembre de 2007;

Que a la fecha el grado de avance en el reempadronamiento de los vehículos inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas para prestar el servicio de transporte interprovincial de personas, iniciado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2007-MTC, hace previsible que a fines del mes de setiembre de 2007 se contará con un número suficiente de vehículos reempadronados que permitirá un adecuado funcionamiento del sistema;

Que no obstante lo indicado, en la actualidad sólo una parte de las garitas o puntos de peaje que participarán en la implementación del mencionado sistema de pago al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre se encuentran habilitadas para tal efecto;

Que además, mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y normas modificatorias se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, con la finalidad de que los sectores involucrados puedan adoptar las medidas que permitan la rehabilitación de las zonas afectadas como consecuencia de los fuertes sismos del 15 de agosto último;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos anteriores, resulta conveniente que la implementación del referido sistema de pago se efectúe de manera progresiva, siendo necesario establecer las etapas en que se verificará tal implementación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria, y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- ETAPAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR VÍA TERRESTRE**

Sustitúyase el artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

“Artículo 16°.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia de acuerdo a lo siguiente:

1. A partir del 1 de octubre de 2007, en el caso de las operaciones sujetas al Sistema a que se refiere el artículo 2°, en la medida que el vehículo en el cual es prestado el servicio transite por las garitas o puntos de peaje señalados en los numerales 1, 2, 6 y 7 del Anexo.

2. A partir del 1 de noviembre de 2007, en el caso de las operaciones sujetas al Sistema a que se refiere el artículo 2°, en la medida que el vehículo en el cual es prestado el servicio transite por las garitas o puntos de peaje señalados en los numerales 3, 4, 5 del Anexo.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Laura Calderón Regjo  
Superintendente Nacional

102844-1